

**CG225/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Sentido Social-México (SS)”.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Sentido Social-México (SS)”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “Sentido Social-México (SS)”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "SENTIDO SOCIAL - MÉXICO (SS)", bajo la denominación “SENTIDO SOCIAL - MÉXICO (SS)” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “SENTIDO SOCIAL – MÉXICO (SS)”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el inciso c) del artículo 27, y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "SENTIDO SOCIAL – MÉXICO (SS)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente

resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con a los incisos l) y m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "SENTIDO SOCIAL - MÉXICO (SS)".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada por estrados a la mencionada agrupación el día catorce de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el ocho de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de la C. Yazmín Gómez Gutiérrez, Directora Nacional, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional, celebrada el día cuatro de septiembre del año en curso.
- IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/3045/05, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Agrupación de referencia diversa documentación y aclaraciones respecto de los nombres y periodo de gestión de todos y cada uno de los delegados con derecho a asistir a la Asamblea Nacional.
- V. Mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil cinco, la Directora Nacional de la Agrupación en cita, la C. Yazmín Gómez Gutiérrez remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: lista de delegados a la Asamblea Nacional, cumpliendo con lo solicitado en el oficio

DEPPP/DPPF/3045/05 enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el inciso c) del artículo 27, y en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que los días ocho y veintinueve de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Sentido Social-México (SS)”, a través de la C. Yazmín Gómez Gutiérrez, Directora Nacional, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en los antecedentes III y V del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el cuatro de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y

como lo establece el artículo 21, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Tales modificaciones se refieren a la necesidad de describir las causas de incompatibilidad de cargos; asimismo, no señala las normas para la postulación democrática de sus candidatos y no se incluye la motivación en las resoluciones que emita el órgano sancionador.

6. Que en el proyecto de Estatutos, se adicionaron los siguientes artículos: 47, para establecer la motivación en las resoluciones del órgano sancionador; 48, que señala las normas de postulación democrática de sus candidatos; 49, que se refiere a la garantía de audiencia y defensa; y 50, para establecer causas de incompatibilidad. Dichas reformas cumplen con lo señalado en el artículo 27, párrafo 1, incisos c), d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las citadas reformas.
7. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexo Uno denominado "Estatutos" en catorce fojas útiles; así como Anexo Dos denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "Sentido Social-México (SS)", en once fojas útiles, los cuales forman parte integral del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Sentido Social-México (SS)", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Dirección Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**